# ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL
## TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
## DIPLOMADO EN DERECHO PROCESAL ELECTORAL

# REGLAS PROCESALES COMUNES II
# 1. MEDIOS DE PRUEBA

7 DE SEPTIEMBRE DE 2026

FLAVIO GALVÁN RIVERA

# REGLAS PROCESALES COMUNES II

| |
|---|
| 1. MEDIOS DE PRUEBA |
| 1.1 MEDIOS ADMISIBLES |
| 1.2 PREPARACIÓN Y DESAHOGO |
| 1.3 REGLAS DE VALORACIÓN |
| 2. PLAZOS Y TÉRMINOS |
| 3. INCIDENTES |
| 4. ACUMULACIÓN |
| 5. SENTENCIAS |
| 6. EJECUCIÓN DE SENTENCIAS |

# 1.1.- MEDIOS DE PRUEBA ADMISIBLES

# (EN EL DERECHO PROCESAL ELECTORAL)

## ¿CON QUÉ SE PRUEBA?

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

EJE
ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL

# 2. SIGNIFICADO DE LA PALABRA PRUEBA

## a) *Etimología. Sentido idiomático*

*Prueba*, como la mayoría de las voces, llega a nuestro idioma procedente del latín; en el cual *probatio, probationis*, lo mismo que el verbo correspondiente *(probo, probas, probare)*, vienen de *probus*, que quiere decir bueno, recto, honrado. Así, pues, lo que resulta probado es bueno, es correcto, podríamos decir que es *auténtico*; que responde a la realidad. Esta, y no otra, es la verdadera significación del sustantivo *probo* y del verbo *probar*: verificación o demostración de autenticidad.

- **SENTÍS MELENDO, Santiago,** *La prueba. Los grandes temas del Derecho Probatorio*, Ediciones Jurídicas Europa-América, S. A. C. I., Buenos Aires, Argentina, 1979, pp. 33 y 34.

# SISTEMAS PROBATORIOS
# ¿CON QUÉ SE PRUEBA?

**SISTEMA DE LIBERTAD PROBATORIA**

**O**

**DE LA PRUEBA LIBRE**

**SISTEMA DE LA**

**PRUEBA LEGAL**

# SISTEMAS PROBATORIOS ¿CON QUÉ SE PRUEBA?

## SISTEMA DE LA PRUEBA LIBRE

ES ADMISIBLE TODO MEDIO O ELEMENTO DE PRUEBA SIEMPRE QUE NO SEA CONTRARIO A LA MORAL O AL DERECHO

## SISTEMA DE LA PRUEBA LEGAL

SÓLO SON ADMISIBLES LOS MEDIOS O ELEMENTOS DE PRUEBA EXPRESAMENTE RECONOCIDOS EN LA LEY

# PRUEBA Y VERDAD EN EL PROCESO CIVIL

- 1. *Función de los medios de prueba*… **<<medio de prueba>> es cualquier elemento que pueda ser usado para establecer la verdad acerca de los hechos de la causa**…
- [. . .]
- …**la prueba** como **un recurso cuyo objetivo es alcanzar la verdad** acerca **de los hechos litigiosos**…
- [. . .]
- …hay una concepción generalizada según la cual **los elementos de prueba constituyen un medio para establecer la verdad de los hechos objeto de litigio**…
- (Énfasis adicionado)

- **TARUFFO, Michele**, *La prueba*, traducción del italiano por Laura Manríquez y Jordi Ferrer Beltrán, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A., Madrid, España, 2008, pp. 15, 16 y 17.

# SISTEMA DE LA PRUEBA LIBRE

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

EJE
ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL

# SISTEMA DE LIBERTAD PROBATORIA
## CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

- 
- Artículo 261.- **Las partes**, **para** soportar su acción, excepciones y defensas, así como **acreditar los hechos, podrán ofrecer medios de prueba que no sean contrarios a derecho**, y les serán admitidas por la autoridad jurisdiccional, las **que resulten pertinentes e idóneas y guarden relación con los hechos narrados** y cumplan con los requisitos de ofrecimiento previstos en este Código Nacional.

- **Son admisibles** como medios de prueba, **todos aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo de la autoridad jurisdiccional acerca de los hechos controvertidos**.
- (Énfasis adicionado)

# SISTEMA DE LA PRUEBA LEGAL

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

EJE
ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL

# LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 472

1. **La audiencia de pruebas y alegatos** se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, debiéndose levantar constancia de su desarrollo.

2. **En el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica**, esta última será desahogada siempre y cuando el oferente aporte los medios para tal efecto en el curso de la audiencia.

[. . .]

(Énfasis adicionado)

# SISTEMA PROBATORIO ELECTORAL VIGENTE

## LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL ARTÍCULO 14

- 1. **Para la resolución de los medios de impugnación** previstos en esta ley, **sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes**:
- a) Documentales públicas;
- b) Documentales privadas;
- c) Técnicas;
- d) Presuncionales legales y humanas; y
- e) Instrumental de actuaciones.

- 2. **La confesional y la testimonial también podrán ser ofrecidas y admitidas** cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada **ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes**, y **siempre que estos** últimos **queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho**.

# SISTEMA PROBATORIO ELECTORAL VIGENTE
## LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL ARTÍCULO 14

- 3. **Los órganos competentes** para resolver **podrán ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales,** así como **de pruebas periciales**, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento se pueda modificar, revocar o anular el acto o resolución impugnado.

- 4. Para los efectos de esta ley serán **documentales públicas**:
- a) **Las actas oficiales de las mesas directivas de casilla**, así como **las de los diferentes cómputos** que consignen resultados electorales. Serán actas oficiales las **originales**, las **copias autógrafas o las copias certificadas que deben constar en los expedientes de cada elección**;
- b) **Los** demás **documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro** del ámbito **de su competencia**;

# SISTEMA PROBATORIO ELECTORAL VIGENTE
## LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL ARTÍCULO 14

- c) **Los** documentos **expedidos, dentro** del ámbito **de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales**; y
- d) **Los** documentos **expedidos por quienes estén investidos de fe pública** de acuerdo con la ley, **siempre y cuando** en ellos **se consignen hechos que les consten**.

- 5. **Serán documentales privadas todos los demás** documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.

- 6. Se considerarán **pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y**, en general, **todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia** que puedan ser

# SISTEMA PROBATORIO ELECTORAL VIGENTE
## LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL ARTÍCULO 14

- desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, **el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas,** los **lugares y** las **circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba**.

- 7. **La pericial sólo podrá ser ofrecida y admitida en** aquellos **medios de impugnación no vinculados al proceso electoral y a sus resultados**, siempre y cuando su desahogo sea posible en los plazos legalmente establecidos. **Para su ofrecimiento deberán cumplirse los siguientes requisitos**:

- a) **Ser ofrecida** junto con **el escrito de impugnación**;

# SISTEMA PROBATORIO ELECTORAL VIGENTE
## LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL ARTÍCULO 14

- b) **Señalarse la materia sobre la que versará la prueba, exhibiendo el cuestionario** respectivo **con copia para cada una de las partes**;
- c) **Especificarse lo que pretenda acreditarse** con la misma; y
- d) **Señalarse el nombre del perito** que se proponga **y exhibir su acreditación** técnica.
- (Énfasis adicionado)

# SISTEMA PROBATORIO ELECTORAL
## LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL ARTÍCULO 14

| | |
|---|---|
| DOCUMENTOS PÚBLICOS | DOCUMENTOS PRIVADOS |
| TÉCNICAS (CIENTÍFICAS) | PRESUNCIONES LEGALES |
| PRESUNCIONES HUMANAS | INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES |
| CONFESIÓN (ANTE FEDATARIO PÚBLICO) | TESTIMONIO (ANTE FEDATARIO PÚBLICO) |
| PERICIAL (NO RELATIVA A PROCEDIMIENTO ELECTORAL) | |
| TEPJF: PERICIAL | TEPJF: RECONOCIMIENTO O INSPECCIÓN JURISDICCIONAL |

# PROHIBICIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL ES CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

EJE
ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL

- **TESIS RELEVANTE XIII/2014 SS TEPJF**

- **PRUEBA PERICIAL. ES CONSTITUCIONAL LA RESTRICCIÓN A LAS PARTES DE OFRECERLA EN MEDIOS DE IMPUGNACIÓN VINCULADOS AL PROCESO ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE OAXACA).-** De lo dispuesto en los artículos 17, párrafo segundo, y 41, base VI, de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, así como 25, apartado D, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca y 14, apartado 7, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana de la citada entidad federativa, se colige que **la restricción establecida para las partes**, **consistente en que**, por regla general, **la prueba pericial sólo puede ser ofrecida y admitida en los medios de impugnación no vinculados al proceso electoral y sus resultados, es acorde con el principio constitucional de celeridad procesal** y a la naturaleza sumaria del proceso que los rige. Lo anterior es así, toda vez que **dicha restricción tiene como fin evitar la paralización o suspensión** de los actos **del proceso electoral y la**

- **dilación en la resolución de los medios impugnativos**, dado el estricto cumplimiento de los plazos previstos en la normativa atinente, atendiendo a que **los procesos electorales son cuestiones de interés público** que implican la renovación oportuna de los órganos del Estado, por lo que, por regla general, **no se podría dejar al arbitrio de las partes el trámite y desahogo de los mencionados medios en aras de un adecuado equilibrio procesal y por respeto a la garantía de administración de justicia expedita.**
- (Énfasis adicionado en el texto)

# OBJETO DE PRUEBA EN EL DERECHO PROCESAL ELECTORAL

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

EJE
ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL

# SISTEMA PROBATORIO ELECTORAL VIGENTE
## LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

- Artículo 15

- 1. **Son objeto de prueba los hechos** controvertibles. **No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni** aquellos que hayan sido **reconocidos**.

- 2. **El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho.**
- Énfasis adicionado)

# SISTEMA PROBATORIO ELECTORAL VIGENTE
## LGSMIME ARTÍCULO 15.1

- **EL DERECHO NO ES OBJETO DE PRUEBA**

- **ERROR DEL LEGISLADOR QUE ES NECESARIO CORREGIR**

# EL DERECHO COMO OBJETO DE PRUEBA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

EJE
ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL

# CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

- Artículo 266. Sólo **los hechos estarán sujetos a prueba; el derecho lo estará únicamente cuando se trate de** normas diversas a las generales o cuando se funde en **usos y costumbres**.

- Artículo 267. **La autoridad jurisdiccional aplicará el derecho extranjero tal como lo harían las del Estado cuyo derecho resultare aplicable** sin perjuicio de que las partes puedan alegar la existencia y contenido del derecho extranjero invocado.
- **Respecto del texto, vigencia, sentido y alcance del derecho extranjero, la autoridad jurisdiccional podrá valerse de informes oficiales**; los cuales podrá solicitar al servicio exterior mexicano, admitir las pruebas ofrecidas por las partes o bien ordenar las que considere necesarias.
- (Énfasis adicionado)

# ¿QUÉ SE PRUEBA? OBJETO DE LA PRUEBA

- **PRUEBA DEL DERECHO EXTRANJERO**

- **Convención Interamericana sobre Prueba e Información Acerca del Derecho Extranjero.**

- Adoptada en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 8 de mayo de 1979.

- Suscrita por México el 3 de agosto de 1982. Aprobada por la Cámara de Senadores, por decreto de 10 de diciembre de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1983.

- Publicada (la Convención) en el DOF el 29 de abril de 1983.

# EL DERECHO COMO OBJETO DE PRUEBA

## FLAVIO GALVÁN RIVERA

| | | | |
|---|---|---|---|
| USOS | COSTUMBRE | JURISPRUDENCIA | DERECHO EXTRANJERO |

# 1.2 PREPARACIÓN Y DESAHOGO

# (OFRECIMIENTO DE PRUEBAS EN EL DERECHO PROCESAL ELECTORAL

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

EJE
ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL

# LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

- Artículo 9 **(ACTORA)**
- 1. Los **medios de impugnación** deberán presentarse **por escrito ante la autoridad u órgano partidista** señalado como **responsable** del acto o resolución impugnado, **salvo** lo previsto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 43 de esta ley, **y deberá cumplir** con **los requisitos siguientes**:
- [. . .]
- **f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición** o presentación **de los medios de impugnación** previstos en la presente ley; **mencionar**, en su caso, **las que se habrán de aportar** dentro de dichos plazos; **y las que deban requerirse, cuando** el promovente **justifique que oportunamente las solicitó por escrito** al órgano competente, **y** éstas **no le hubieren sido entregadas**; y
- [. . .]

# LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

- Artículo 9
- 2. **Cuando la violación reclamada verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir** con **el requisito previsto en el inciso f)** del párrafo anterior.

- Artículo 18 **(RESPONSABLE)**
- 1. Dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el inciso b) del párrafo 1 del artículo anterior, **la autoridad o el órgano del partido responsable** del acto o resolución impugnado **deberá remitir al órgano competente del Instituto o a la Sala del Tribunal Electoral, lo siguiente**:
- [. . .]
- **b) La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnado y la demás documentación relacionada y pertinente** que obre en su poder;

# LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

- d) **En los juicios de inconformidad, el expediente completo** con todas las actas y las hojas de incidentes levantadas por la autoridad electoral, así como los escritos de incidentes y de protesta que se hubieren presentado, en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la presente ley;
- [. . .]
- f) **Cualquier otro documento que estime necesario para la resolución** del asunto.
- [. . .]

- Artículo 17 **(TERCERA INTERESADA)**
- [. . .]
- 4. Dentro del plazo a que se refiere el inciso b) del párrafo 1 de este artículo, los terceros interesados podrán comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, mismos que deberán cumplir los requisitos siguientes:

# LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

- [. . .]
- **f) Ofrecer y aportar las pruebas** dentro del plazo a que se refiere el inciso b) del párrafo 1 de este artículo; **mencionar** en su caso, **las que se habrán de aportar** dentro de dicho plazo; **y solicitar las que deban requerirse, cuando** el promovente **justifique que oportunamente las solicitó por escrito** al órgano competente, **y no le hubieren sido entregadas**; y
- [. . .]
- 5. **El incumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a), b), e) y g)** del párrafo anterior, **será causa para tener por no presentado el escrito** correspondiente.

- 6. **Cuando la controversia verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir** con **el requisito previsto en el inciso f)** del párrafo 4 de este artículo.

# LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

- Artículo 12 **(COADYUVANTE)**
- [. . .]
- 3. **Los candidatos, exclusivamente** por lo que se refiere a los medios de impugnación previstos en el Libro Segundo de este ordenamiento, **podrán participar como coadyuvantes** del partido político que los registró, **de conformidad con las reglas siguientes**:
- [. . .]
- d) **Podrán ofrecer y aportar pruebas** sólo en los casos en que así proceda y **dentro de los plazos establecidos** en esta ley, **siempre y cuando estén relacionadas con los hechos y agravios invocados** en el medio de impugnación interpuesto o en el escrito presentado **por su partido político**; y
- [. . .]

# LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

- **PRUEBAS SUPERVENIENTES**

- Artículo 16
- [. . .]
- **4. En ningún caso se tomarán en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales. La única excepción** a esta regla **será la de pruebas supervenientes**, entendiéndose por tales los medios de convicción **surgidos después del plazo legal en que deban aportarse** los elementos probatorios, y **aquellos existentes desde entonces, pero que** el promovente, el compareciente o la autoridad electoral **no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar**, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.

# LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

- **PRUEBAS SUPERVENIENTES JRC**

- Artículo 86
- **1. El juicio de revisión constitucional electoral** sólo procederá para impugnar actos o resoluciones de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios locales o resolver las controversias que surjan durante los mismos, siempre y cuando se cumplan los requisitos siguientes:
- [. . .]

- Artículo 91
- [. . .]
- **2. En el juicio no se podrá ofrecer o aportar prueba alguna, salvo** en los casos extraordinarios de **pruebas supervenientes**, **cuando** éstas **sean determinantes para acreditar la violación reclamada**.

# SISTEMA PROBATORIO ELECTORAL VIGENTE
## LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

- **En la citada ley procesal electoral general, como regla, no existen preceptos sobre preparación y desahogo de pruebas; en caso de ser necesarias estas diligencias, para algún medio de prueba, se debe aplicar supletoriamente la normativa prevista del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.**
- (Énfasis adicionado)

# RECURSO DE APELACIÓN
# NORMA EXCEPCIONAL

## 1.2 PREPARACIÓN Y DESAHOGO

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL

# SISTEMA PROBATORIO ELECTORAL VIGENTE
## LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL ARTÍCULO 46

- **RECURSO DE APELACIÓN**
  - **De la sustanciación**

- [. . .]
- **3. Para** la resolución de los recursos de apelación en **el supuesto** a que se refiere el **párrafo 1 del artículo 42** del presente ordenamiento, **la citación a las partes para celebrar audiencia sólo procederá cuando** a juicio de la Sala Superior del Tribunal Electoral, **por la naturaleza de las pruebas ofrecidas o recabadas, sea indispensable desahogarlas** ante las partes. En este caso, **la audiencia se llevará a cabo con o sin la asistencia** de las mismas y **en la fecha que al efecto se señale**. El magistrado electoral acordará lo conducente. **Los interesados podrán comparecer por sí mismos o a través de representante** debidamente autorizado.
- (Énfasis adicionado)

# 1.3 REGLAS DE VALORACIÓN

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

EJE
ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL

# SISTEMAS DE VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

| | | |
|---|---|---|
| PRUEBA LEGAL | DE LA LIBRE APRECIACIÓN | SANA CRÍTICA |
| PRUEBA FORMAL | | |
| TARIFA LEGAL | LIBRE VALORACIÓN | |
| SISTEMA LEGAL | ÍNTIMA CONVICCIÓN | |
| PRUEBA TASADA | | |

# SISTEMA DE LA SANA CRÍTICA

- --- Reglas o principios de la lógica (recto raciocinio).
- --- Máximas de la experiencia.
- --- Valoración de las pruebas adminiculadas o concatenadas todas entre sí.

- VALORACIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA

# VALORACIÓN DE LA PRUEBA

# CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

# LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

EJE
ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL

# SISTEMA PROBATORIO ELECTORAL VIGENTE
## LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL ARTÍCULO 16

- 1. **Los medios de prueba serán valorados** por el órgano competente para resolver, **atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia**, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este capítulo.

- 2. **Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario** respecto **de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran**.

- 3. **Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente** para resolver, **los**

# SISTEMA PROBATORIO ELECTORAL VIGENTE
## LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL ARTÍCULO 16

- **demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio** de la relación que guardan entre sí, **generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados**.

- 4. **En ningún caso se tomarán en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales**. La única **excepción** a esta regla será la de **pruebas supervenientes**, entendiéndose por tales **los medios** de convicción **surgidos después del plazo legal en que deban aportarse** los elementos probatorios, y **aquellos existentes desde entonces**, pero **que el promovente, el compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción**.
- Énfasis adicionado)

# CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

- Artículo 343. **Las autoridades jurisdiccionales apreciarán la prueba según su *libre convicción* extraída de la totalidad del debate y la instrumental de actuaciones**, lo harán **de manera libre, lógica y basada en la experiencia**. En la resolución judicial respectiva ***siempre expondrán la motivación racional de las pruebas*** desahogadas **tanto en lo individual como en su conjunto**, salvo que se hayan desestimado, indicando las razones que se tuvieron para hacerlo.

- **En el caso de los recursos** que se encuentran previsto en el presente Código Nacional, **la autoridad de apelación** deberá realizar la inmediación directa **de las pruebas** cuando así resulte procedente, ***valorándolas en los términos señalados en el párrafo anterior***.
- (Énfasis adicionado)

# VALORACIÓN DE LA PRUEBA
## FLAVIO GALVÁN RIVERA

- Valoración de la prueba y del acervo probatorio son dos procedimientos y momentos de raciocinio jurídico distintos; no obstante, deben ser sucesivos e inseparables, indivisibles, constitutivos de una unidad de Derecho. El sujeto legitimado para valorar la prueba y el acervo probatorio debe analizar jurídicamente, con honestidad, objetividad, imparcialidad, prudencia y recto raciocinio, cada uno de los elementos o medios de prueba aportados en el caso concreto, uno por uno, de manera individualizada; acto seguido, debe proceder, en los mismos términos, con el acervo probatorio, con el conjunto de elementos de prueba debidamente concatenados entre si, adminiculados, para determinar su convicción sobre la verdad de los hechos controvertidos en el litigio sometido a su conocimiento y decisión, a fin de dictar resolución debidamente fundada y motivada, sustentada en una valoración del acervo probatorio igualmente fundada y motivada adecuadamente.

# 2. PLAZOS Y TÉRMINOS

# PLAZO Y TÉRMINO

**PLAZO.** Tiempo o lapso fijado para una acción.// Vencimiento del mismo; o *término*, propiamente dicho… Procesalmente, el espacio de tiempo concedido a las partes para comparecer, responder, probar, alega, consentir o negar en juicio.
1. *Rigor técnico*. La legislación procesal con gran frecuencia, la doctrina también y los prácticos, se sirven como sinónimos, soslayando sutilezas técnicas, de los vocablos *plazo* y *término*… Sin embargo, discrepan en esencia, por cuanto el *plazo* es comprensivo de todo el lapso para actuar; en tanto que el *término* integra tan sólo su vencimiento o final…

**CABANELLAS, Guillermo,** *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, tomo VI, 25ª edición, Editorial Heliasta, S. R. L., Buenos Aires, Argentina, 1997, p. 269.

**TÉRMINO**… Final de lo que existe o dura… Día y hora en que ha de cumplirse o hacerse algo…
**CABANELLAS, Guillermo,** *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, tomo VIII, 25ª edición, Editorial Heliasta, S. R. L., Buenos Aires, Argentina, 1997, p. 49.

# PLAZOS Y TÉRMINOS
## LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

- Artículo 7
- 1. **Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento** y **si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas**.

- 2. **Cuando la violación reclamada** en el medio de impugnación respectivo **no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral** federal o local, según corresponda, **el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles**, debiendo entenderse por tales todos los días a **excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley**.
- (Énfasis adicionado)

# PLAZOS Y TÉRMINOS
## LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

- Artículo 8
- 1. **Los medios de impugnación** previstos en esta ley **deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución** impugnado, **o se hubiese notificado** de conformidad con la ley aplicable, **salvo las excepciones previstas expresamente** en el presente ordenamiento.
- (Énfasis adicionado)

# 3. INCIDENTES

# (EN EL PROCESO ELECTORAL)

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

EJE
ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL

# INCIDENTES PROCESALES

- **INCIDENTE.** “La palabra <incidente>… deriva del latín, *incido incidens* (acontecer, interrumpir suspender) significa en su acepción más amplia, lo que sobreviene accesoriamente en algún asunto o negocio fuera de lo principal, y jurídicamente, la cuestión que sobreviene entre los litigantes durante el curso de la acción principal…”.
- Por regla general, se considerará que la cuestión es incidental, en el sentido de tener relación con la principal, cuando entre las dos hay relación jurídica de conexidad o de incompatibilidad, o bien, cuando el incidente se refiere a la validez del procedimiento.

- **INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO.** Son aquellos que impiden que el juicio siga su curso mientras no se resuelvan, por referirse a presupuestos procesales sin los que el proceso no puede ser válido. Se les llama de especial pronunciamiento porque han de resolverse

# INCIDENTES PROCESALES

- mediante una sentencia que únicamente a ellos concierna y no por la definitiva en la que se deciden las cuestiones litigiosas…

- **PALLARES, Eduardo,** *Diccionario de Derecho Procesal Civil*, decimosexta edición, Editorial Porrúa, S. A., México, D. F., 1984, pp. 410, 411 y 412.

- I. DEFINICIÓN. Litigio accesorio que se suscita con ocasión de un juicio, normalmente sobre circunstancias de orden procesal, y que se decide mediante una sentencia interlocutoria.

- **COUTURE, Eduardo J.,** *Vocabulario Jurídico*, 4ª edición actualizada y ampliada por Ángel Landoni Sosa, Editorial B de F, Ltda., Montevideo – Buenos Aires, 2018, p. 397.

# 3. INCIDENTES EN EL PROCESO ELECTORAL

# 4. ACUMULACIÓN

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

EJE
Escuela Judicial Electoral

# LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

- **NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

- Artículo 21 Bis

- 1. **El incidente sobre** la pretensión de **nuevo escrutinio y cómputo** en las elecciones federales o locales de que conozcan las Salas del Tribunal Electoral **solamente procederá cuando**:

- a) **El nuevo escrutinio y cómputo solicitado no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo** correspondiente en los términos de lo dispuesto por el artículo 295, párrafo 2 y demás correlativos del Capítulo Tercero del Título Cuarto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

# LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL ARTÍCULO 21 BIS

- b) **Las leyes electorales locales no prevean** hipótesis para **el nuevo escrutinio y cómputo** por los órganos competentes **o previéndolas se haya negado sin causa justificada el recuento**.

- 2. Las Salas deberán establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o subsanadas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente o puedan ser requeridos por las propias Salas sin necesidad de recontar los votos.

- 3. **No procederá el incidente en el caso** de casillas en las **que se hubiere realizado nuevo escrutinio y cómputo en la sesión de cómputo** respectiva.
- (Énfasis adicionado)

# LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

## • ACUMULACIÓN DE JUICIOS Y RECURSOS

- Artículo 31

- 1. **Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación** previstos en esta ley, **los órganos competentes** del Instituto o las Salas del Tribunal Electoral, **podrán determinar su acumulación**.

- 2. **La acumulación podrá decretarse al inicio o durante la sustanciación, o para la resolución** de los medios de impugnación.
- (Énfasis adicionado)

- **(Reglamento Interno TEPJF Artículos 79 a 84)**

# LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

## ACUMULACIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN A JIN

- Artículo 37
- 1. Una vez cumplidas las reglas de trámite a que se refiere el Capítulo VIII del Título Segundo del Libro Primero del presente ordenamiento, **recibido un recurso de revisión** por el órgano del Instituto competente para resolver, se aplicarán las reglas siguientes:
- [. . .]
- h) **Todos los recursos de revisión interpuestos dentro de los cinco días anteriores al de la elección, serán enviados a la Sala competente del Tribunal** Electoral, **para que sean resueltos junto con los juicios de inconformidad con los que guarden relación**. El promovente deberá señalar la conexidad de la causa. **Cuando los recursos** a que se refiere este inciso **no guarden relación con algún juicio de inconformidad serán archivados como asuntos definitivamente concluidos**.
- [. . .]
- (Énfasis adicionado)

# LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

## ACUMULACIÓN DE RECURSOS APELACIÓN A JIN

- Artículo 46
- 1. **Todos los recursos de apelación interpuestos dentro de los cinco días anteriores al de la elección, serán resueltos junto con los juicios de inconformidad con los que guarden relación. El promovente deberá señalar la conexidad** de la causa. **Cuando** los recursos a que se refiere este párrafo **no guarden relación con algún juicio de inconformidad serán archivados como asuntos definitivamente concluidos**.
- [. . .]
- (Énfasis adicionado)

# REGLAMENTO INTERNO DEL TEPJF
# RECURSOS DE REVISIÓN Y APELACIÓN INCONEXOS A JIN

- Artículo 82
- **Si** una vez **resueltos todos los juicios de inconformidad** que se hubiesen promovido, **existieran recursos de revisión o apelación interpuestos dentro de los cinco días anteriores al de la elección** y, **respecto de los cuales no hubiese existido conexidad, la o el Magistrado** que haya dictado la radicación, **propondrá a la Sala** el acuerdo que **ordene su archivo como asuntos definitivamente concluidos**.

- A lo anterior **se deben exceptuar los recursos que no estén vinculados de manera inmediata y directa, con el desarrollo de la jornada electoral o los resultados de la elección**.
- (Énfasis adicionado)

# OTROS INCIDENTES

- **Desechamiento de demanda**.- Artículos 9. 3 y 10, LGSMIME; 74 a 78, RI.
- **Sobreseimiento y tener por no presentada la demanda**.- Artículos 9, 10, 11 y 19.1, b), LGSMIME; 74 a 78, RI.
- **Conflictos de competencia entre Salas Regionales**.- Artículo 256, XII, LOPJF
- **Facultad de atracción de Sala Superior**.- Artículos 256, XIII, y 257, LOPJF; 85 a 87, RI.
- **Facultad de delegación de Sala Superior**.- Artículos 256, XIV, LOPJF; 85 y 88, RI.
- **Excusa de persona Magistrada por impedimento**.- Artículos 256, XI, LOPJF; 57 y 58, RI.
- **Recusación de persona Magistrada por impedimento**.- Artículos 169, XII, 201 y 202, LOPJF, y 59, RI.
- **Escisión de juicios o recursos**.- Artículo 83, RI.
- **Aclaración de sentencia**.- Artículos 90 y 91, RI.

# 5. SENTENCIAS

# (DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

# 5. SENTENCIAS

# (DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN)

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

EJE
ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL

# LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

- Artículo 22
- 1. Las resoluciones o sentencias que pronuncien, respectivamente, el Instituto Federal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deberán hacerse constar por escrito y contendrán:

- a) La fecha, el lugar y el órgano o Sala que la dicta;
- b) El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos;
- c) En su caso, el análisis de los agravios así como el examen y valoración de las pruebas que resulten pertinentes;
- d) Los fundamentos jurídicos;
- e) Los puntos resolutivos; y
- f) En su caso, el plazo para su cumplimiento

# LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

- Artículo 23
- 1. Al resolver los medios de impugnación establecidos en esta ley, la Sala competente del Tribunal Electoral **deberá suplir las deficiencias u omisiones en los agravios** cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos.
- 2. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en el Título Quinto del Libro Segundo y en el Libro Cuarto de este ordenamiento, no se aplicará la regla señalada en el párrafo anterior.
- 3. En todo caso, **si se omite señalar los preceptos jurídicos presuntamente violados o se citan de manera equivocada**, el órgano competente del Instituto o la Sala del Tribunal Electoral resolverán tomando en consideración los que debieron ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto.

# LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

- Artículo 24

1. El Presidente de la Sala competente ordenará que se publique en los estrados respectivos, **por lo menos con veinticuatro horas de antelación, la lista de los asuntos** que serán ventilados en cada sesión, o en un plazo menor cuando se trate de asuntos de urgente resolución.

2. **Las Salas del Tribunal Electoral dictarán sus sentencias en sesión pública**, de conformidad con lo que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el Reglamento Interno del propio Tribunal, así como con las reglas y el procedimiento siguientes:

a) Abierta la sesión pública por el presidente de la Sala y verificado el quórum legal, **se procederá a exponer cada uno de los asuntos listados con las consideraciones y preceptos jurídicos en que se funden, así como el sentido de los puntos resolutivos** que se proponen;

# LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

b) Se procederá a **discutir los asuntos** y cuando el presidente de la Sala los considere suficientemente discutidos, los someterá a votación. Las **sentencias** se aprobarán **por unanimidad o por mayoría de votos**;
c) **Si el proyecto** que se presenta **es votado en contra por la mayoría** de la Sala, a propuesta del Presidente, **se designará a otro magistrado** electoral para que, **dentro de** un plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir de que concluya la sesión respectiva, **engrose el fallo con las consideraciones y razonamientos jurídicos correspondientes**; y
d) **En las sesiones públicas sólo podrán participar y hacer uso de la palabra los magistrados** electorales, **directamente o a través de uno de sus secretarios, y el secretario general** respectivo, el cual levantará el acta circunstanciada correspondiente.

3. **En casos extraordinarios la Sala** competente **podrá diferir la resolución** de un asunto listado.

# LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

- Artículo 25
- 1. **Las sentencias que dicten las Salas** del Tribunal Electoral **serán definitivas e inatacables, a excepción de aquellas que sean susceptibles de impugnarse a través del recurso de reconsideración**, de conformidad con lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Segundo de este ordenamiento.

# 6. CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

# (DEL TRIBUNAL ELECTORAL)

# LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

- Artículo 32
- **1. Para hacer cumplir las** disposiciones del presente ordenamiento y las **sentencias** que dicte, **así como para mantener el orden y el respeto y la consideración debidos, el Tribunal Electoral podrá aplicar** discrecionalmente **los medios de apremio y las correcciones disciplinarias siguientes:**

- **a) Apercibimiento**;
- **b) Amonestación**;
- **c) Multa de cincuenta hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización. En caso de reincidencia** se podrá aplicar **hasta el doble** de la cantidad señalada;
- **d) Auxilio de la fuerza pública**; y
- **e) Arresto hasta por treinta y seis horas**.

# LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

- Artículo 33
- **1. Los medios de apremio y las correcciones disciplinarias** a que se refiere el artículo 32, **serán aplicados por el Presidente de la Sala** respectiva, **por sí mismo o con el apoyo de la autoridad competente**, de conformidad con las reglas que al efecto establezca el Reglamento Interno del Tribunal Electoral.
- (Énfasis adicionado)

# LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

- Artículo 5
- **1. Las autoridades** federales, de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **así como los ciudadanos, partidos políticos, candidatos, organizaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos, y todas** aquellas **personas físicas o morales, que con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación** a que se refiere el párrafo 2 del artículo 3, **no cumplan las disposiciones de esta ley o desacaten las resoluciones que dicte el Tribunal Electoral, serán sancionados** en los términos del presente ordenamiento.

# G R A C I A S

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

EJE
ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL